



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José Gonzalez Redondo, —calle de La Platería, n.º 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Estadística.

Circular núm 436

Con objeto de llevar á cabo la orden de S. M. fecha 14 del actual, comunicada á este Go-

bierno por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento á fin de obtener datos respecto al número de súbditos británicos que se encuentran en España el día 3 de Abril próximo, designado para formar el censo de la poblacion en el reino unido; prevengo á los Señores Alcaldes de esta provincia que inmediatamente recibidos el presente Boletín, se publique en todos los pueblos de su respecti-

va demarcacion municipal por medio de edicto ó pregon, un llamamiento á los residentes Ingleses para que acudan á inscribirse en los Ayuntamientos de los pueblos donde se encontraran el día 3 de Abril, quedando cerrada la matricula ó inscripcion en el inmediato día 4. En su consecuencia las referidas autoridades locales remitirán á este Gobierno, precisamente en el día 4 indica-

do, la relacion de los individuos Ingleses inscritos, que contendrá el nombre, edad, estado y profesion ú oficio de los interesados, ó en otro caso el parte de no haberse presentado ninguno.

Teniendo este servicio un término perentorio, es de todo punto indispensable que sea llevado á cabo en el día que queda fijado. Leon 26 de Marzo de 1871. —El Gobernador, Manuel Arriola.

MINAS.

Estado demostrativo de las minas que han sido declaradas en caducidad ó canceladas sus expedientes por este Gobierno de provincia durante el primer semestre del año corriente el cual se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, de conformidad á lo dispuesto en el reglamento del ramo.

Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Pueblo en que radica.	Ayuntamiento.	Nombre del Registrador.
La Luciente.	Carbon.	Aviaños.	Valdepiélagos.	D. Felipe Fernandez Llanazares.
La Cochina.	idem.	idem.	idem.	Pedro Barandegui.
Santa Clara.	Oro y platina.	Corporales.	Trubas.	Francisco Losada.
Silana 3.	Carbon.	Villar.	Vegacervera.	Fernando Pendas.
Montañes 3.	idem.	Cansaco.	Carmenes.	idem.
Yarablan número 5.	idem.	Villalide.	Matalana.	Francisco Miñan.
Pero.	idem.	Matalana.	idem.	idem.
Santa Rosa.	idem.	Vega de Gordon.	Pola de Gordon.	Tomás Ortiz.
Loebantera.	idem.	Pola de Gordon.	idem.	Fernando Pendas.
San P. b.o.	idem.	Vega de Gordon.	idem.	Tomás Ortiz.
Cipango 1.	idem.	Tremor de Arriba.	Igüña.	Francisco Losada.
Rabillo 1.	idem.	idem.	idem.	idem.
Colón 1.	idem.	idem.	idem.	idem.
Isabel 1.	idem.	idem.	idem.	idem.
Guilany 1.	idem.	idem.	idem.	idem.
Fernando 1.	idem.	idem.	idem.	idem.
Calay 1.	idem.	idem.	idem.	idem.
Perez de Marchena 1.	idem.	idem.	idem.	idem.
Luisa Marin.	idem.	idem.	idem.	idem.
El Desveto.	Galena argentifera.	La Viz y Giñera.	Pola de Gordon.	Angel Santos Hermosilla.
Desveto.	Cobre.	Subledo.	Portela de Aguiar.	Policarpo Rodriguez Lopez.
Recañon.	idem.	Uredo.	Palacios del Sil.	José Antuña.
San Ties.	Plomo.	Obtanea.	Lencara.	Juan Rugarcia.
Tambien Yo.	Plata.	Trabado.	Trabado.	Juan Antonio Rodriguez.
La Industrial.	idem.	Vasabado.	San Esteban de Valdeuxa.	José Antuña.
Gonzela.	Cobre y plata.	Trucillo.	Murias de Paredes.	Francisco Losada.
María Luisa Miguel.	Cobre.	Panferrata.	Panferrata.	José Antuña.
Fesoro de Valcabado.	Carbon.	Vega y Santa Lucia.	La Pola de Gordon.	Angel Santos Hermosilla.
La Roca.	Galena argentifera.	Vasabado.	San Esteban de Valdeuxa.	Juan de Dios Lopez.
María Juana.	Carbon.	Aviaños.	Valdepiélagos.	Sotero Rico.
Desveto.	idem.	Santa Lucia.	Pola de Gordon.	Froilan Lopez.
(1) Cruz de Orzomaga número 2.	Cuarzo aurífero.	Salientes.	Palacios del Sil.	Rafael Sanchez Tirado.
Natalia.	idem.	Orzomaga.	Matalana.	Policarpo Castriño.
Erosa.	idem.	Santa Lucia.	Pola de Gordon.	Froilan Lopez.
		La Pola de Gordon.	idem.	Francisco Rosendo Alvarez.

(1) Por las pertenencias números 6, 7, 8, 9, 13 y 14.

Habiendo llegado á mi noticia, que por algunos aunque muy pocos Alcaldes, se ponen obstáculos á los Agentes del Banco de España para realizar la cobranza de las cantidades que los contribuyentes adeudan al Tesoro bajo el espírioso pretexto de que aun no han hecho efectivas las destinadas á cubrir las obligaciones municipales.

En su vista, pues. encargo á las indicadas autoridades no opongan

obstáculo de ningun género á los Agentes encargados de la Recaudación, antes por el contrario les presten todo el apoyo de su autoridad para el mejor desempeño de su cometido, en la inteligencia, que estoy resuelto á exigirles la debida responsabilidad si lo que no es de esperar dieran con su conducta lugar á ello. Leon 24 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

Gaceta del 24 de Marzo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey ha tenido á bien aprobar la adjunta tarifa para la admisión y circulación por el correo de las diferentes clases de correspondencia que en la misma se comprende, siempre que se franqueen y remitan con arreglo á las condiciones que en la expresada tarifa se especifican.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1871.—Sagasta.—Sr. Director general de Comunicaciones.

Tarifa aprobada por Real orden de 17 de Marzo actual para el franco obligatorio de las muestras de comercio y demás clases de correspondencia en la misma incluidas, y que circulan en el interior de España é islas adyacentes.

PRECIO DEL FRANQUEO.

1.° Muestras del comercio.	3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.
2.° Calcas epigráficas obtenidas por medio de papeles humedecidos.	3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.
3.° Papeles en blanco para el estudio de sus filigranas, ó sean marcas de fábrica.	3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.
4.° Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que solo se refieren al texto de la obra.	1 céntimo de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.
5.° Participaciones de nacimiento, casamiento ó defunción impresas, litografiadas ó autografiadas.	1 céntimo de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.
6.° Targetas de visita que solo contengan la indicación de los nombres, cualidades y domicilio del remitente.	3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.
7.° Targetas retratos fotográficas.	5 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.
8.° Medicamentos en polvo, grano, pasta dura ó rama, no escudillado el paquete de 300 gramos ni su dimensión de 30 centímetros en todas sus superficies.	12 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.

NOTAS.

1.° Todos los objetos comprendidos en la anterior tarifa podrán ser remitidos bajo el carácter de certificado siempre que los interesados lo deseen. En tal caso, además del precio de franco que respectivamente se les señala abonarán como derecho fijo é invariable de certificación la cantidad de 50 céntimos de peseta cualquiera que sea el peso del paquete.

2.° Los objetos comprendidos bajo los números 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente tarifa deberán remitirse bajo fajas y de manera que su reconocimiento sea fácil, y no contendrán cifra ni cosa alguna manuscrita, á no ser el nombre de la persona á quien se dirigen, el punto de su residencia, y respecto de las muestras: los sellos de la fábrica ó del comerciante, la indicación de los números de orden y los precios. Las pruebas de imprenta podrán llevar las correcciones que se mencionan en el número 4.

3.° Los objetos que se comprenden bajo los números 6 y 7 deberán remitirse bajo sobre abierto, y en su interior no contendrán cifra ni signo alguno manuscrito.

4.° Los medicamentos podrán, atendida su delicadeza, ser remitidos en pequeñas cajas, sacos ó paquetes; pero la atadura de los unos deberá constituir una simple lazada, y las otras es necesario que fácilmente puedan abrirse á fin de que sin dificultad pueda comprobarse el contenido.

A consecuencia de su especialidad, los sacos, paquetes ó cajas que contengan medicamentos, hayan sido ó no sometidas á la formalidad de la certificación, serán siempre é invariablemente incluidos por la oficina de Comunicaciones remitente en el paquete especial de certificados.

5.° No se dará curso á ninguno de los objetos comprendidos en la presente tarifa, cuya remisión no se efectúe con arreglo á las condiciones que la misma determina.

Madrid 17 de Marzo de 1871.—Aprobada.—Sagasta.—Es copia.—El Director general, Victor Balaguer.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA
PROVINCIA DE LEON
Sección Administrativa
Negociado de Contribuciones.

Esta Administración observa con disgusto, que no obstante las diferentes escitaciones que ha dirigido á los Ayuntamientos por medio del Boletín oficial, todavía son muy pocos los que han ingresado en Caja el importe de las cédulas de empadronamiento que les han sido remitidas. Es preciso que los pueblos entiendan que se trata de un impuesto directo tan importante como los demás establecidos, y que por tanto exige como aquellos la más preferente atención. En su consecuencia, por tercera y última vez encargo á los Sres. Alcaldes verifiquen inexcusablemente el pago de las citadas cédulas dentro de lo que resta del presente mes; en la seguridad de que los que no lo efectúan sufrirán sin consideración de ningun género la penalidad que autorizan los artículos 10, 11 y 17 de la expresada Instrucción; á cuyo efecto, y aunque con sentimiento, expedirá esta oficina los oportunos apremios el día 1.° de Abril próximo. Leon 25 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de
Palacios del Sil.*

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos los propie-

tarios en este distrito así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial, relaciones de las alteraciones ocurridas en su riqueza con arreglo á las órdenes vigentes, pues pasado dicho término no serán admitidas y la Junta continuará sus trabajos por los datos adquiridos. Palacios del Sil y Marzo 12 de 1871.—Manuel Menendez.

*Alcaldía constitucional de
S. Pedro Bercianos.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con regularidad y exactitud el cuaderno de la riqueza territorial, sobre cuya base ha de tener lugar el repartimiento de la contribución territorial en el presente año económico de 1871 á 72, se previene á todas las personas que posean bienes dentro de su radio ó distrito, presenten las relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su fincabilidad á la Junta instalada en este punto, dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

San Pedro Bercianos 17 de Febrero de 1871.—Antiguo Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Burón.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento

que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1871 al 72. se previene a todos los propietarios en este distrito así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de 15 días, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza, con arreglo á instrucciones, advirtiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Buron 7 de Marzo de 1871.
—El Alcalde, Felipe Sanchez.

Alcaldia constitucional de Bustillo del Páramo.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á proceder a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1871 a 1872, se previene á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que posean fincas de cualquiera clase sujetas á este municipio, den relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento desuo que el presente se inserte en el Boletín oficial, pues pasado sin verificarlo, la Junta obrará segun sus datos y les parará todo perjuicio. Bustillo del Páramo 9 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Gabriel Juan.—P. A. de la J. P., Manuel Martínez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Lillo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene a todos los propietarios de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza, advirtiéndoles, que no se admitirá ninguna si el documento que la produzca no se halla registrado en el de la propiedad del partido, y de que pasado dicho término no serán admitidas ni

oidas, parándoles de consiguiente, conforme a instruccion, el perjuicio que haya lugar.

Lillo 10 de Marzo de 1871.
—El Alcalde, Vicente Vega.

Alcaldia constitucional de Val de S. Lorenzo.

Para que la Junta pericial de este municipio, pueda practicar con el mayor acierto y oportunidad la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1871 al 72, se previene a todos, ó administren alguna de las expresadas riquezas en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrogable término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndoles, que el que no lo hiciere ó faltar á la verdad, incurrirán en las multas, que marcan el art. 21 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y les pararán cuantos perjuicios haya lugar.

Val de S. Lorenzo 10 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Miguel Matanzo.

Alcaldia constitucional de Galleguillos.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 á 1872, se previene a todos los que posean en este Ayuntamiento riqueza contributiva, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las alteraciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de ocho días desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Galleguillos 10 de Marzo de 1871.—Valentín Codos.

Alcaldia constitucional de Torenó.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á proceder a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la con-

tribucion territorial del año de 1871 á 1872, se previene a todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas de cualquier clase sujetas á este Municipio, den relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza, en el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento desde que el presente se inserte en el Boletín oficial; pues pasados sin verificarlo la Junta obrará segun sus datos y les parará todo perjuicio. Torenó y Marzo 15 de 1871.—El Alcalde, Lázaro Gomez.

Alcaldia constitucional de Cubillos.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del inmueble, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1871 a 72, se previene a todos los propietarios así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del improrogable plazo de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alteracion que haya sufrido sus riquezas, pues pasado dicho término no serán admitidas ni oídas, parándoles el perjuicio consiguiente. Cubillos 13 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Felix Gomez.

Alcaldia constitucional de Puente de Domingo Florez.

Don Benigno Rodriguez, Teniente Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de Puente de Domingo Florez

Hago saber: que á fin de que la Junta pericial pueda proceder con acierto a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 72 se previene a todos los vecinos y forasteros hacendados en este distrito municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de sus haberes en el improrogable término de 15 días despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndoles que para las alteraciones de atas y bajas se tendrá presente lo dispuesto en la prevencion segunda de la circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861; transcurrido dicho plazo no se oirá ni se admitirá recla-

macion alguna. Puente de Domingo Florez 14 de Marzo de 1871.—P. O.—Constantino Vazquez.

Alcaldia constitucional de Cubillas de Rueda.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1871 al 1872 se previene a todos los terratenientes de este distrito a i vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de diez días a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones de la alteracion que haya sufrido la riqueza, advirtiéndoles que el que no lo hiciere, ó faltar a la verdad incurrirán en las multas que marcan el articulo veinte y uno del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, parándoles además todo el perjuicio que haya lugar. Cubillas de Rueda 15 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Clemente Grandoso.—Antonio Díez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Veguervera.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1871 á 1872 se previene a todos los que poseen en este Ayuntamiento riqueza contributiva, así vecinos como forasteros presenten en la secretaria de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las alteraciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de quince días, desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar. Veguervera 12 de Marzo de 1871.—Ramón Prieto Celino.

Alcaldia constitucional de Cuatros.

En el día 17 del que rige fué encontrado en el pueblo de Cubanillas pastando en los sembrados, un caballo cuyo dueño se ignora, y como hasta el día nadie se haya presentado a recla-

marle, se inserta en este periódico oficial para que la persona á quien correspondiera se presente á recogerlo casa del Alcalde de barrio de dicho pueblo de Cabanillas.

Sus señas son: pelo negro, alzada siete cuartas, entero, ó inutilizado de la mano izquierda.—Santivañez 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Eduardo de Nava, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por la escribanía de mi cargo se incoó incidente de pobreza por Victor Fernandez Alonso, de esta vecindad, para entablar demanda de tercería de dominio á consecuencia de una casa y dos trozos de corral que se embargaron de su propiedad, en cuyo incidente recayó la sentencia que literalmente copiada dice así:

Sentencia. En la ciudad de Astorga á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno el Señor D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Victor Fernandez Alonso, vecino de esta ciudad, para litigar con su muger Urbana Carrero, Promotor Fiscal y Recaudador de costas de los curiales, en reclamación de una casa y dos trozos de corral á ella unidos, que fueron embargados para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á la Urbana en la causa criminal que se la siguió por injurias y daño causado á Doroteo Marquez.

Resultando: que los bienes que posee el Victor Fernandez Alonso son tan insignificantes que no producen ni con mucho el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando que el Victor se halla comprendido en los casos segundo y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez por ante mí escribano.

Falla: que debe declarar y declara pobre para litigar á Vic-

tor Fernandez Alonso con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase y que se le defienda sin retribucion en la demanda de tercería que intenta promover en reclamación de la mencionada casa y porciones de corral, gozando de los beneficios que la ley le concede como tal.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, la que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la expresada ley, lo pronunció, mandó y firma su Sría., de que doy fe.—Patricio Quirós.—Eduardo de Nava.

Lo relacionado mas por menor aparece de sus antecedentes, y lo inserto es cierto y concurda con su original, á que me remito y doy fe. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para insertar en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en Astorga á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, de que doy fe.—Eduardo de Nava.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente se cita y llama á José María Carbajo, natural de Valdesandinas, hijo de Miguel y de Rosa Alonso, soltero, de veinte años de edad, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado para prestar declaración en causa de oficio que se sigue sobre lesiones á su madre y á su hermana Venancia, la noche del cuatro del actual.

La Bañeza á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Fabian Gil Perez.—De su orden, Miguel Cadorniga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza, una cátedra de Matemáticas dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el

art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que deseen empuñar ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría, y tengan el título de Licenciado en la facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Gefe de la escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Gefe de establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento antes citado, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto de Palencia, una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que deseen empuñar ó hayan desempeñado en propiedad, y por oposicion otra de igual categoría, y tengan el título de Licenciado en la facultad de ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la

Dirección general por conducto del Gefe de la escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 2.º.—Se halla vacante en el Instituto de Huelva, la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que deseen empuñar ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Gefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.